

REGLAMENTO DE REMATES Y EVENTOS COMERCIALES OFICIALES DE ASOCEBÚ

CAPITULO I

De los remates y eventos comerciales oficiales de ASOCEBÚ

La Asociación Boliviana de Criadores de Cebú (ASOCEBÚ), dentro de los objetivos establecidos en su estatuto orgánico dispone: Título I, Capítulo I, artículo 8 (Objetivos Específicos), inciso i) "*Promover la comercialización de reproductores, matrices y material genético en el ámbito nacional e internacional.*" y en el marco de sus (Funciones) Artículo 10 señala: "*Promover la realización de remates de animales puros de raza cebuina y de alta genética sobre la base de un reglamento específico, aprobado por ASOCEBU.*"

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todos los asociados y norma el accionar de los remates y eventos comerciales oficializados por ASOCEBÚ.

Art. 1º: El Directorio de ASOCEBU establecerá el calendario de fechas para la realización de remates y eventos comerciales de ganado cebuino, dentro o fuera de los diferentes campos feriales, así como eventos en el formato virtual, shopping, presentaciones y días de campo, previa solicitud por escrito de los criadores asociados. Las fechas de remates a realizarse durante los días de las Ferias EXPOCRUZ, AGROPECRUZ, FEXPOSIV y FEXPOBENI serán consensuadas con el Departamento Pecuario de ASOCEBU y los Departamentos Pecuarios de las distintas ferias.

Son considerados eventos comerciales oficiales de ASOCEBÚ los siguientes: remates presenciales, shopping, remates semipresenciales, remates en formato virtual, presentaciones y días de campo.

Art. 2º: Las fechas de los remates y eventos comerciales son definidos por ASOCEBU, respetando la antigüedad y tradición de cada remate. El Directorio recibe la solicitud y si la aprueba la incorpora al calendario oficial y la socializa ante todos los miembros de la entidad.

2.1 Las fechas de los remates y eventos comerciales oficiales realizados durante las exposiciones AGROPECRUZ y EXPOCRUZ, serán determinadas en función del día dentro del Programa de Actividades del Sector Pecuario y no de la fecha calendario; Por ejemplo, si la Cabaña A solicita que se realice su remate el primer viernes dentro del Programa del Sector Pecuario, ese día le será otorgado a dicha cabaña, por lo tanto, su remate tendrá lugar en

distintas fechas (ejemplo 21 ó 22 ó 23 de septiembre), a lo largo de los años, pero siempre en el mismo día del Programa del Sector Pecuario de Ferias AGROPECRUZ, FEXPOSIV, EXPOCRUZ Y FEXPOBENI Y OTRAS FERIAS RANKEADAS.

De igual manera se procederá respecto a otras fechas solicitadas por los asociados, cuando se refiere a un día de semana del mes, por ejemplo: sábado de la primera semana o segunda semana del mes correspondiente.

2.2 Una vez definido el día, fecha y hora para cada remate o evento comercial oficial, dicho rol será inamovible y se respetará la prioridad de cada uno para repetirlo anualmente en el día fecha y hora asignado (a).

2.3 Perderá esa prioridad quién no promueva y/o no realice su remate o evento comercial oficial el año anterior, salvo casos de fuerza mayor que justifique el motivo de la suspensión, comunicado a ASOCEBÚ a la mayor brevedad posible de ocurrido el hecho.

Se entenderán como casos de Fuerza Mayor los señalados por la Cámara Internacional de Comercio que establece lo siguiente: a) plagas, epidemias, desastres naturales o eventos naturales extremos; b) hostilidades o actos de guerra, invasión, disturbio, insurrección, terrorismo etc.; c) embargos comerciales o las restricciones a la exportación o importación; d) actos de cualquier gobierno o autoridad pública; e) explosión, incendio, destrucción de equipos, interrupción prolongada del transporte, telecomunicaciones, sistema de información o energía; f) huelgas, cierres patronales o disputas industriales.

Asimismo, serán considerados casos de Fuerza Mayor la muerte o enfermedad grave del asociado o familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. También, el robo de ganado a ser rematado o casos de restricciones sanitarias estipuladas por la autoridad competente.

2.4 Todos los remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU se registrarán en el Libro Notariado habilitado para tal efecto. En el mismo se registrará la antigüedad del remate o evento comercial, la propiedad, el día, la fecha y hora de realización.

2.5 El o los propietarios de remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU, podrán transferir su fecha y hora asignada a uno o más asociados. Dicha transferencia será comunicada al Directorio de ASOCEBU y se inscribirá en el Libro de Registros creado para tal efecto.

En el caso de que el asociado ceda temporalmente la fecha y hora que le fuera asignada, deberá comunicarlo al Directorio para que lo considere y apruebe.

Art. 3º: No se podrán realizar remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU con menos de quince (15) lotes de ganado cebuino.

Art. 4º: En caso de que el asociado solicite el cambio de fecha y hora ya establecida, será atendido previa solicitud escrita a ASOCEBÚ, siempre que no se sobreponga con otro remate o evento comercial oficializado, quedando libre la fecha y hora original para cualquier otro asociado. ~~que no tenga fecha y hora asignada.~~ En caso de dos solicitudes para una misma fecha, tendrá prioridad aquella que sea presentada primero a ASOCEBU, de acuerdo a la fecha y hora de recepción.

A dicho efecto, ASOCEBÚ hará constar la recepción con fecha y hora de la carta o correo electrónico.

Art. 5º: Para los remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU a ser realizados en los campos feriales, el solicitante deberá gestionar con los Departamentos Pecuarios de cada Feria Exposición y hacer la reserva de los corrales necesarios para su evento.

ASOCEBU queda exento de toda responsabilidad con respecto a la logística entre el solicitante y la feria exposición. .

Art. 6º:

En el marco de las ferias oficializadas por ASOCEBU se pueden realizar dos eventos comerciales (uno diurno y uno nocturno), siempre que sean de distintas razas cebuinas.

En los eventos comerciales fuera de las ferias se realizará solo un remate diario cualquiera sea la raza, salvo acuerdo entre partes sobre la utilización del horario (diurnos o nocturno), comunicado por escrito ASOCEBU.

En caso no llegarse a un acuerdo se respetará el derecho del primer solicitante.

Cada remate podrá reservar una sola fecha para la presentación de su evento dichas fechas se registrarán bajo las normas del presente reglamento.

En caso de que un asociado tenga asignado una fecha y hora y otro asociado la solicite, se deberá hacer la consulta con el asociado que tenga la fecha y hora ya asignada para poder disponer de la fecha solicitada

Los remates y eventos comerciales oficiales de ASOCEBU que se realicen en horario diurno deberán finalizar hasta horas 17:30; en caso de que el organizador sobre pase la hora señalada, será sancionado pagando el doble del aporte para ASOCEBU y perdiendo su fecha asignada.

Art. 7º: En los remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU no se permitirán rematar animales de razas bovinas no indianas, siendo permitido animales de razas compuestas cebuinos y de razas equinas; tampoco se permitirá rematar animales no controlados o sin registro. En los remates o eventos se podrá comercializar ganado puro y registrado, como también comercial con cruces con razas cebuinas, previa fiscalización del Departamento Técnico de ASOCEBU. El costo de la fiscalización será cancelado por el organizador(es) del remate.

Art. 8º: Las presentaciones de ganado y días de campo también deben ser agendadas con carta oficial dirigida al Directorio de ASOCEBU, con al menos 60 días de anticipación y para su oficialización no deberán existir remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU en el mismo día y horario (diurno y nocturno).

Las presentaciones de ganado y días de campo deberán cumplir el horario establecido en el artículo 6º.

Se respetan las fechas tradicionales de presentaciones que hayan sido comunicadas a ASOCEBU.

CAPITULO II **De las Contraprestaciones por Servicios**

Art. 9º: La contraprestación por servicios en favor de ASOCEBU por oficializar los remates o eventos descritos en el artículo primero del presente reglamento, será del 0,5% (Medio por ciento), sobre la facturación total del remate o evento comercial oficializado por ASOCEBU, cuyo monto será cubierto por el promotor del mismo.

En caso de eventos oficializados por ASOCEBU en los que se comercialice ganado registrado y ganado comercial con cruces con razas cebuinas, previa fiscalización del Departamento Técnico de ASOCEBU, la contraprestación ~~sele~~ será cobrada al valor total de comercialización del ganado ~~registrado~~.

Como retribución a dicho pago, ASOCEBU homologará las pruebas zootécnicas y medidas morfo métricas en forma gratuita. Esto no libera a los productores del pago de la diaria al técnico que realiza este trabajo.

Asimismo, ASOCEBU hará la difusión de estos eventos mediante sus diferentes redes sociales (ejemplo: página web, Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.). También, ASOCEBU publicara mensualmente en sus redes sociales el calendario de sus eventos oficiales.

Art. 10º: Los valores de las contraprestaciones a que se refiere el artículo 9º, deben ser cancelados a ASOCEBU, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, después de la realización de cada remate o evento comercial oficial de ASOCEBU.

Art. 11º: Por atrasos en el pago señalado en el artículo anterior, el promotor del remate o evento deberá cancelar el 1.5% mensual sobre el saldo de la deuda.

El no pago de la contraprestación por servicios hasta los 180 días después de efectuado el remate o evento comercial oficial de ASOCEBU será sancionado con la suspensión de la fecha de sus próximos eventos y otras sanciones establecidas en estatutos.

Art. 12º: Para el pago de las contraprestaciones citadas en el artículo 9º, se tomará como base de cálculo el valor final al que es adjudicado cada animal.

CAPITULO III **De los Animales**

Art. 13º: Cuando el remate o evento comercial oficial de ASOCEBU fuera realizado en los corros de los campos feriales, se deberán cumplir con los requisitos que exija cada Departamento Pecuario de la Ferias Exposiciones que correspondan.

Art. 14º: Los catálogos de los remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU deberán presentar la genealogía de cada animal, de acuerdo al registro oficial de ASOCEBU.

Art. 15º: El ingreso de los animales a los corrales del campo ferial deberá ocurrir a partir de las 07:00 A.M horas del día del remate o evento comercial, debiendo cumplir con las normas de admisión de la feria. Durante la estadía en el campo ferial, los animales estarán bajo la responsabilidad del personal de manejo del promotor del remate o evento comercial.

Los animales serán alojados en los corrales y no podrán salir sin autorización del promotor del evento comercial.

Art. 16º: La salida de los animales del campo ferial deberá ocurrir en el periodo entre las 07:00 y 09:00 A.M. horas del día posterior al evento comercial, para facilitar el ingreso y estadía de los animales del próximo evento; debiendo ser presentada la autorización de salida emitida por el promotor del remate o evento comercial al responsable de los Departamentos Pecuarios de la Ferias Exposiciones, para la liberación de los animales.

En función a la disponibilidad de corrales, los animales podrán ingresar antes y permanecer en ellos por mayor cantidad de días después del remate o evento comercial, a criterio de cada Departamento Pecuario de la Feria Exposición correspondiente.

Art. 17º: Los animales inscritos para concurso y que participarán en remates o eventos comerciales oficiales de ASOCEBÚ fuera del Campo Ferial podrán ser retirados del recinto ferial, debiendo retornar inmediatamente después de terminado el evento. La liberación de estos animales deberá ser solicitada con veinticuatro (24) horas de anticipación al Director de la Exposición, quien emitirá la debida autorización.

Los animales mencionados solo podrán ser retirados definitivamente del recinto de acuerdo a reglamento específico de cada Feria.

CAPITULO IV **De las disposiciones finales**

Art. 18º: Todos los artículos aprobados en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todos los asociados de ASOCEBU.

Art. 19º: Los que incurran en desobediencia o incumplimiento a este reglamento, previo proceso realizado por el Tribunal de Honor de ASOCEBÚ de acuerdo a su Estatuto Orgánico y Reglamentos, podrán perder su antigüedad, su tradición y el día asignado para su remate o evento comercial. Quien incumpla el presente reglamento, además de perder su fecha y hora, no podrá promover remates y/o eventos comerciales oficiales de ASOCEBU durante tres años consecutivos.

Art. 20º: Los casos omitidos en este reglamento y cualquier interpretación relativa a su contenido, serán resueltos por el Directorio de ASOCEBU.

Art. 21º: El presente Reglamento solo podrá ser reformado, total o parcialmente, a solicitud de una tercera (1/3) parte de los Directores y con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de los Directores presentes, en la reunión de Directorio convocada para tal efecto.

ARTICULO TRANSITORIO

Las modificaciones del presente Reglamento no serán aplicadas para eventos ya aprobados por el Directorio.

Santa Cruz de la Sierra, 14 Febrero de 2022.